

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 04 JUL 2017

VISTO:

El expediente GOB-N° 114.215/17; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 inciso 18) de nuestra Constitución Provincial entre otras prerrogativas y deberes que le incumben al Poder Ejecutivo de la Provincia, establece el de adoptar todas las medidas necesarias para el buen orden de la Administración y de los servicios;

Que conforme a ello, y en virtud del inicio de temporada invernal, se torna necesario que el Poder Ejecutivo Provincial disponga otorgar a sus dependientes "LICENCIA POR RECESO INVERNAL" prevista en el artículo 142 inciso u) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial, la cual se extenderá por un plazo de siete (7) días hábiles a usufructuar en el período que la Autoridad Administrativa determine, en consonancia con las medidas de igual tenor que adoptan los Poderes Legislativo y Judicial;

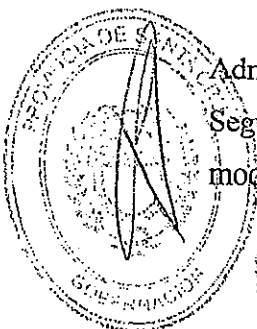
Que para ello, se hace necesario establecer el período dentro del cual el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial podrá hacer uso de la Licencia por Receso Invernal;

Que corresponde además establecer que dicha Licencia Especial comprenderá a todo el personal dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, sin perjuicio que deberá preservarse la normalidad en la prestación de servicios esenciales;

Que a los fines señalados precedentemente, y con el objeto de equilibrar y procurar el normal desenvolvimiento de los servicios del Estado, corresponde establecer un cronograma especial que contemple dicha circunstancia;

Que para ello, dicho beneficio se establecerá en tres (3) tramos, transcurriendo el primero de ellos entre los días 17 de julio de 2017 al 25 del mismo mes; el segundo entre los días 26 de julio hasta el 04 de agosto inclusive y el tercer tramo entre los días 07 de agosto al 15 de agosto inclusive, debiendo los titulares de los distintos organismos aquí comprendidos organizar el otorgamiento de la licencia de modo tal de concederla proporcionalmente en cada tramo;

Que sin perjuicio del calendario de receso descripto, corresponde facultar a los Organismos Administrativos a cargo de los servicios esenciales del Estado como Educación, Salud y Ambiente y Seguridad a adecuar u ordenar el otorgamiento de dicha licencia al personal de su dependencia, de modo tal que dichos agentes puedan usufructuar dicho beneficio sin que se resientan los servicios



0595

PODER EJECUTIVO

///-2-

básicos que deben asegurarse a la población;

Que por otra parte, cabe consignar que no obstante el receso invernal dispuesto, se deben resguardar los derechos de los particulares, motivo por el cual se dispone la suspensión de los plazos administrativos en curso, en la marco de las previsiones de la ley N° 1260 y decreto N° 181/79 durante el período descripto;

Por ello y atento a Dictamen SLyT-GOB-N° 462/17, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE el período dentro del cual el personal administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Centralizados y Descentralizados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial y Sociedades del Estado podrá hacer uso de la "LICENCIA POR RECESO INVERNAL", el que transcurrirá entre los días 17 de julio al 15 de agosto del corriente año inclusive.-

Artículo 2°.- INSTRÚYASE a los titulares de los Ministerios y entes comprendidos en el presente Decreto a adoptar dentro del ámbito de su competencia los recaudos necesarios para que el goce del receso invernal que se dispone por el presente sea fraccionado en tres (3) tramos, a saber:

1° tramo: 17 de julio a 25 de julio inclusive.

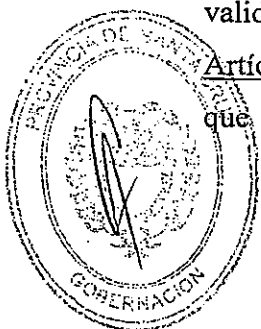
2° tramo: 26 de julio a 04 de agosto inclusive.

3° tramo: 07 de agosto a 15 de agosto inclusive.

En todos los casos, se deberán adoptar las medidas tendientes a asegurar la cobertura normal de los servicios.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE LA SUSPENSIÓN de los plazos procesales administrativos durante la vigencia del período establecido en el artículo 1° del presente, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultan impostergables.-

Artículo 4°.- DÉJASE ESTABLECIDO que el receso otorgado no suspenderá ninguna licencia que estuviere concedida y/o en curso de cumplimiento, no pudiendo ser transferida en ningún



0595

///

PODER EJECUTIVO

///-3-

caso, ni acumularse a otro período vacacional.-

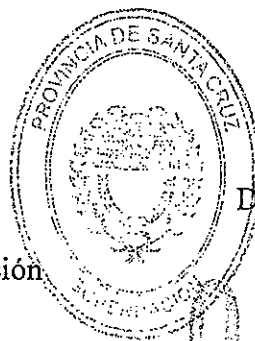
Artículo 5°.- FACÚLTASE a los titulares de los órganos administrativos a cargo de los servicios esenciales del Estado tales como Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente- en relación a sus sectores críticos-, y Policía de la Provincia a adecuar u ordenar el otorgamiento de la licencia invernal al personal de su dependencia de modo que sus agentes puedan usufructuar la totalidad del beneficio sin que se resientan los servicios básicos que deban asegurarse.-

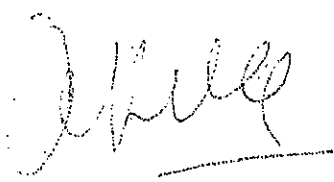
Artículo 6°.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia a adherirse al presente Decreto en las formas y condiciones establecidas en sus respectivas legislaciones.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 8°.- PASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Recursos Humanos, quien realizará las comunicaciones de práctica) a sus efectos, tomen conocimiento Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministerios de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, y de la Producción, Comercio e Industria, Consejo Provincial de Educación, Entes Autárquicos y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


CLAUDIA ALEXANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación





Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

DECRETO

Nº

/17.-

CERTIFICADO: que la presente es copia fiel del original leído ante mí según Ley N°1269 Dirección Provincial de Despacho - M.S.G.G. Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz


LUISA E. CARDENAS
DIRECTORA DE DESPACHO
M.S.G.G.